

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Silvestre, S. A.», con domicilio en General Sanjurjo, número 80, Bocairente (Valencia), y número e identificación fiscal A-46.016374, en el sentido de incluir en las materias a importar lo siguiente:

1. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, P. E. 56.03.13.
2. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, P. E. 56.03.15.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos netos de los desperdicios mencionados contenidos, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se cojan los interesados, 112,36 kilogramos.
- b) Mermas al 5 por 100. Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto de subproductos el 8 por 100, adeudables, por 100 por las PP. EE. 56.03.13 y 56.03.15, y el 1 por 100 restante por la P. E. 83.02.19.3.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su importación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico e perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compración.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

29760 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Confecciones Bilma, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1982, para la importación de diversos tipos de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, de lana y de algodón, y la exportación de diversas prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Bilma, S. A.», solicitando la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de tejidos e fibras textiles sintéticas y artificiales, de lana y de algodón, y la exportación de diversas prendas de vestir, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Bilma, S. A.», con domicilio en calle Isla Java, 20, Madrid, y NIF 25844607, en el sentido de que quedan incluidas en el citado régimen las importaciones e los tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan más del 50 por 100, sin sobrepasar el 85 por 100 en peso, de poliéster y el resto de algodón, fabricados con hilos de arcos colores, de 65 a 400 gramos/metro cuadrado (posición estadística 56.07.35).

Las exportaciones de prendas conteniendo el mencionado tejido realizadas desde el 30 de noviembre de 1981, también dan derecho a reposición con franquicia arancelaria.

Por lo demás, el régimen autorizado por la citada Orden e 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de

enero de 1983), no sufrirá ninguna variación, quedando inalterables los módulos contables y cláusulas especiales señaladas en su apartado cuarto, que, por tanto, serán de aplicación también para los tejidos que por ésta se incluyen en él.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29761 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de fibras sintéticas o artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de fibras sintéticas o artificiales, autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 11 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», con domicilio en carretera de Prats, kilómetro 3.600, Sabadell (Barcelona) y número de identificación fiscal A 06298572.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29762 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Purchil, sin número, Granada y NIF A-18-00244-4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Leche en polvo con un contenido en materia grasa (MG) del 1 por 100, P. E. 04.02.31.1.
2. Leche en polvo con un contenido en materia grasa (MG) del 26 por 100, P. E. 04.02.33.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Batidos de cacao, con el 7,872 por 100, de leche en polvo con el 1 por 100 de MG, en botellas de vidrio de 200 cc., o en envases de polietileno de 1 litro, P. E. 22.02.10.7.
- II. Batidos de vainilla, con el 8,186 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 de MG, en botellas de vidrio de 200 cc., o en envases de polietileno de 1 litro, P. E. 22.02.10.7.
- III. Batidos de fresa, con el 8,028 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 de MG, en botellas de vidrio de 200 cc., o en envases de polietileno de 1 litro, P. E. 22.02.10.7.
- IV. Leche esterilizada con un contenido mínimo de grasa butírica del 3,2 por 100 en envases de polietileno de 1 litro y 1,5 litros, P. E. 04.01.25.1.
- V. Leche uperizada, con un contenido mínimo de grasa butírica del 3,2 por 100 en envases Tetra-Brik de 1 litro, posición estadística 04.01.25.1.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

Por cada envase que se exporte de cada uno de los productos de exportación señalados, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías que a continuación se indican:

Por un envase de 200 cc. de batido de cacao: 0,017 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).